



VEINTICUATRO (24) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
ESTADO NO. 008

No.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO	RADICADO
1	EJECUTIVO	TULUÁ MOTOS S.A	FABIO NELSON VASQUEZ CANO, JULIO CESAR ROLDAN GONZÁLEZ Y LINA MARCELA CASTRO GARCIA	23/01/2023	76-113-40-89-001-2013-00079-00
2	EJECUTIVO (CUADERNO PRINCIPAL)	CORFIVALORES S.A.S	*****	23/01/2023	76-113-40-89-001-2019-00384-00
3	EJECUTIVO (CUADERNO MEDIDAS)	CORFIVALORES S.A.S	*****	23/01/2023	76-113-40-89-001-2019-00384-00
4	EJECUTIVO	GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P	MARGALIDA DE LOS SANTOS JARAMILLO GUEVARA	23/01/2023	76-113-40-89-001-2021-00290-00
5	EJECUTIVO	BANCAMIA S.A.	*****	23/01/2023	76-113-40-89-001-2022-00206-00
6	EJECUTIVO	BANCOLOMBIA S.A	MARTHA LUCIA TORRES MENESES	23/01/2023	76-113-40-89-001-2022-00923-00
7	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO	EDUAR ANDRÉS ROJAS GONZÁLEZ, RAFAEL ALBERTO ROJAS GONÁLEZ	*****	23/01/2023	76-113-40-89-001-2022-01273-00



8	DESPACHO COMISORIO	DELIO ARTURO HENAO SIERRA	*****	23/01/2023	76-113-40-89-001-2022-01338-00
9	EJECUTIVO	PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S	*****	23/01/2023	76-113-40-89-001-2022-01343-00

Firmado Por:

YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

Les recordamos que todas las solicitudes, consultas y trámites que se pretendan radicar deberán ser enviados exclusivamente a través de este correo institucional el cual corresponde a la dirección: jprmpalbugalagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

IMPORTANTE: Se recuerda a todos los usuarios y apoderados judiciales, que cada una de las providencias notificadas en el estado, se encuentran en el expediente, inclusive las que tienen reserva, por lo cual se recomienda revisar el proceso si previamente se les ha compartido el link de acceso al mismo.



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto con información allegada por el pagador EN OBRA INGENIEROS S.A., en razón a los descuentos realizados referentes la medida cautelar decretada en las presentes diligencias, Sírvese proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de enero del 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 060

Veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **TULUÁ MOTOS S.A.**

DEMANDADO: **FABIO NELSON VASQUEZ CANO
JULIO CESAR ROLDAN GONZÁLEZ
LINA MARCELA CASTRO GARCIA**

RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2013-00079-00**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez verificada la información allegada a través del correo electrónico del Despacho, por parte de EN OBRA INGENIEROS S.A.S, referente a los descuentos realizados en relación a la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente, que percibe el demandado, señor FABIO NELSON VÁSQUEZ CANO; el Juzgado procederá a poner dicha información en conocimiento de las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE



PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO la información allegada mediante vía correo electrónico al Despacho, por OBRA INGENIEROS S.A el 12/01/2023, referente a la medida cautelar decretada en las presentes diligencias.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9º de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 797ca66b02904b1c05881c82955fb9ce13d5e3abd03956651c093ac219a2b2ff

Documento generado en 23/01/2023 09:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez el presente asunto informando que fue allegado el Despacho comisorio No. 018 por parte de la inspección de Policía Municipal de Bugalagrande Valle. Sírvasse proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de enero del 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No 063

(2023) Veinte (23) de enero del año dos mil veintitrés

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**
DEMANDADO: **MARGALIDA DE LOS SANTOS**
 JARAMILLO GUEVARA
RADICACIÓN: **76-113-40-89-001-2021-00290-00**

Teniendo en cuenta que el Despacho comisorio No 018 del 13 de octubre de 2022, librado por este Despacho en el proceso de la referencia; fue diligenciado por parte de la Inspección de Policía de Bugalagrande Valle, el 18 de enero de 2023, siendo allegado en 24 folios útiles, se procederá a agregar el mismo en el presente asunto para los fines de que el trata el artículo 40 del código general del proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande Valle,

RESUELVE

PRIMERO: INCORPORAR el Despacho comisorio No. 018 del 13 de octubre de 2022, diligenciado por la Inspección de policía de Bugalagrande Valle, para los fines de que trata el artículo 40 del código general del proceso.



SEGUNDO: TENER en cuenta el valor de \$300.000 sufragados por la parte ejecutante, por concepto de honorarios del secuestre, al momento de realizar la liquidación adicional de costas.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO
Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **838a598cd6fd4ff6bc9faf8eb858b948897c440a2d088a08f97878337b63d4dc**

Documento generado en 23/01/2023 09:36:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia secretarial: A Despacho del señor Juez con memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando seguir adelante con la ejecución; adicionalmente informando que se notificó la demandada y el término venció el 16 de noviembre de 2022. Sirvase proveer.

Bugalagrande Valle, 23 de enero del 2023.


YESSICA FERNANDA ESPINOSA MARÍN
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
BUGALAGRANDE – VALLE**

AUTO CIVIL No. 058

Veintitrés (23) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARTHA LUCIA TORRES MENESES
RADICACIÓN:	76-113-40-89-001-2022-00923-00

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se procedió a verificar que vencido el término para excepcionar, conforme con la notificación personal que se efectuó en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Así las cosas, corresponde a este Despacho judicial, proferir la decisión que corresponda para impulsar el curso de este asunto, como lo dispone el Artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, el cual establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...**”* (Subraya y énfasis fuera del texto original).

De igual forma, se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme lo



estipula el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012 y se condenará en costas a la demandada, para lo cual se fijará como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000,00) MDA CTE, las cuales se incluirán en la liquidación de costas.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago, librado dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por BANCOLOMBIA S.A., contra MARTHA LUCIA TORRES MENESES, mediante auto civil N° 568 del dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, en caso de haber lugar a ello, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, señora MARTHA LUCIA TORRES MENESES. Realícese la liquidación por secretaría, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000,00) MDA CTE (Art. 365 del C.G.P.).

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 9° de la Ley 2213 del 2022; esto es, por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO



Juez

Firmado Por:

Cristian Santamaria Clavijo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Bugalagrande - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d37338f06fc885eb848975ed1db792e641d2acba49a94e2549ba870398a4105**

Documento generado en 23/01/2023 09:36:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>